

BORRADOR ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO

CAPÍTULO 1. MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA EN LAS EDIFICACIONES

Artículo 6. Control del consumo de agua

En todo inmueble de nueva construcción, cada vivienda, local, establecimiento o unidad de ocupación con puntos de suministro de agua propios deberán disponer de un contador individual de agua, precedido de una llave de corte.

Cuando las edificaciones cuenten con un sistema de agua caliente centralizada deberán instalarse contadores individuales para cada vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo abastecida por dicho sistema.

En todas las piscinas de uso público o privadas de uso colectivo deberán instalarse un contador independiente y exclusivo para este uso que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso.

Cuando las edificaciones cuenten con zonas ajardinadas o de plantación, de carácter público, privado o comunitario, con superficie superior a quinientos (500) metros cuadrados, deberán instalarse un contador independiente y exclusivo que controle el consumo de agua utilizada para su riego.

Artículo 7. Instalación de elementos de fontanería para reducción del consumo de agua en nuevas edificaciones

En todo inmueble de nueva construcción o afectado por obras de rehabilitación o acondicionamiento integral, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas o elementos de fontanería destinados a reducir el consumo de agua en los aparatos sanitarios y a tal efecto:

- a) Los grifos de los aparatos sanitarios (lavabos y vidés) estarán equipados con aireadores-perlizadores u otros mecanismos limitadores del caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg/cm²) el caudal máximo suministrado sea de ocho litros por minuto (8 l/min).
- b) Los cabezales de ducha o rociadores dispondrán de aireadores u otros mecanismos limitadores del caudal de manera que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg/cm²) el caudal máximo suministrado sea de diez litros por minuto (10 l/min).
- c) Las griferías monomando estarán equipadas con mecanismos de apertura en frío y dispositivos de apertura en dos fases, de manera que se evite el uso innecesario de agua mezclada o la descarga involuntaria al caudal máximo.
- d) Los mecanismos de descarga de las cisternas de los inodoros limitarán ésta a un volumen de descarga completa no superior a seis (6) litros. Su accionamiento se efectuará mediante un mecanismo capaz de interrumpir la descarga o mediante un sistema de doble volumen de descarga: seis (6) litros para descarga completa y tres (3) litros para descarga reducida.

Es recomendable el uso de sistemas de descarga con válvula de descarga presurizada temporizada (fluxores), de accionamiento manual o electrónico, dotados de sistemas de interrupción de la descarga o de un sistema de doble volumen de descarga, de manera que el caudal y tiempo de descarga garanticen un volumen máximo de seis (6) litros para descarga completa y tres (3) litros para descarga parcial.

- e) Los mecanismos de descarga de urinarios limitarán ésta a un volumen de descarga completa no superior a un (1) litro.

Artículo 8. Instalación de elementos de fontanería para reducción del consumo de agua en aparatos sanitarios de uso público o colectivo

En todos los aseos de uso público o colectivo incluidos en edificios o establecimientos destinados a usos residenciales, industriales o terciarios (oficinas, establecimientos hoteleros, actividades comerciales, equipamientos y servicios, etc) que se vean afectados por obras de edificación, rehabilitación o acondicionamiento será obligatoria la instalación de sistemas o elementos de fontanería destinados a reducir el consumo de agua en grifos, duchas, urinarios e inodoros y a tal efecto:

Además de los mecanismos reductores de caudal señalados en el artículo anterior, los grifos de los lavabos de uso público o colectivo dispondrán de temporizadores, sensores de presencia u otros mecanismos de cierre automático que dosifiquen el consumo, limitando las descargas a un máximo de un (1) litro de agua.

Las duchas de uso público o colectivo dispondrán de griferías termostáticas temporizadas con cierre automático o de griferías temporizadas abastecidas por una tubería de alimentación equipada con una válvula termostática, debiendo en cualquiera de ambos casos contar con dispositivos limitadores del caudal conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Los urinarios e inodoros de uso público o colectivo dispondrán de sistemas de descarga presurizada temporizada (fluxores), con accionamiento manual o a través de sensores de presencia electrónicos.

Las obras de rehabilitación o acondicionamiento integral quedarán exentas del cumplimiento de esta prescripción cuando la infraestructura común existente en el edificio no permita la instalación de estos sistemas.

A los efectos previstos en este artículo, se considera que las habitaciones de establecimientos hoteleros, residencias, centros sanitarios o semejantes tienen carácter privado, por lo que sólo serán exigibles las medidas establecidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO 2. MEDIDAS PARA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA RIEGO

Artículo 14. Limitación de la demanda de agua para riego

1. En todas las actuaciones que incluyan la creación o remodelación de zonas ajardinadas, tanto públicas como privadas, cuya extensión sea superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados se aplicarán criterios de diseño que garanticen el uso racional del agua, y vegetación que minimicen el consumo de agua y promuevan el riego eficiente.
2. Se utilizarán especies autóctonas o alóctonas adaptadas al entorno y condiciones ambientales de Pinto de acuerdo al Anexo III de la Ordenanza de Arbolado Urbano de Pinto.
3. La superficie máxima de pradera de césped será la siguiente:
 - a) En zonas ajardinadas con superficie inferior a una hectárea, la zona de césped será igual o inferior al 30 % de su superficie.
 - b) En las zonas ajardinadas con superficie superior a una hectárea e inferior a 10 hectáreas, la zona de césped será menor o igual al 20 % del total
 - c) En las zonas ajardinadas con superficie superior a 10 hectáreas, la zona de césped será menor o igual al 10% del total.

El resto de la superficie ajardinada se destinará a la plantación de árboles, arbustos y otras plantas de bajo mantenimiento y escasas necesidades hídricas, adaptadas a las condiciones edáficas y bioclimáticas locales.

Estas limitaciones no serán de aplicación a las zonas deportivas definidas específicamente en el Título IX.

Artículo 15. Riego de zonas verdes

1. Los sistemas de riego que se instalen en zonas o espacios ajardinados, tanto públicos como privados, cuya extensión sea superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados incorporarán los siguientes dispositivos:
 - Programadores automáticos de riego.
 - Difusores o aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
 - Riego por goteo en árboles y zonas arbustivas.
2. En las zonas o espacios ajardinados cuya extensión sea superior a mil (1.000) metros cuadrados, los sistemas de riego incorporarán, además, los siguientes dispositivos:
 - Detectores de humedad en el suelo o conexión al *Sistema Inteligente de Riego* del Canal de Isabel II o sistema equivalente de gestión eficiente del riego.
 - Sensores de lluvia y dispositivos que permitan detener el riego de manera automática, inmediata y remota en caso de lluvia.

3. Limitación del caudal máximo de riego. Los sistemas de riego de las plantaciones se diseñarán de tal manera que en ningún caso el consumo unitario sea superior a $1 \text{ l/m}^2 \cdot \text{día}$, calculado de acuerdo con las dotaciones en la *hectárea tipo* de parque definida por el Canal de Isabel II:

DOTACIONES MEDIAS PARA EL CONJUNTO DEL MUNICIPIO O ACTUACIÓN. TABLA DE DOTACIÓN TIPO

ELEMENTOS	ZONIFICACIÓN	SUPERFICIE	DOTACIÓN	CONSUMO	
	(%)	(m ²)	(l/m ² ·día)	DIARIO (m ³ /día)	ANUAL (m ³ /año)
Arbustos y tapizantes	20	2 000	3,00	6,0	900
Árboles	50	5 000	0,50	2,5	375
Césped	10	1 000	6,00	6,0	900
Tratamientos duros	20	2 000	0,25	0,5	75
TOTALES			1,50		2 250

A estos efectos se considerará nulo el consumo de agua de las zonas de zahorra, gravas o arena, que siempre serán preferibles a los tratamientos duros. Dentro de estos últimos, se optará preferentemente por los que sean permeables, como el adoquinado sobre zahorra.

4. Al efecto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, todas las actuaciones de creación o remodelación de zonas ajardinadas incluidas en su ámbito de aplicación y que formen parte de obras de edificación o urbanización que constituyan actos sometidos a licencia o autorización administrativa deberán quedar definidas en los correspondientes proyectos o documentación que se adjunte a la solicitud de licencia o autorización municipal, incluyendo al menos un plano de distribución de especies, cálculo de la demanda de agua para riego, medición y valoración pormenorizada de las plantaciones previstas y plano de la red de riego.

Cuando las actuaciones a las que hacen referencia los párrafos anteriores se realicen sobre zonas ajardinadas de titularidad pública, el director de obra o, en su defecto, la empresa que ejecute las plantaciones deberá aportar al Ayuntamiento documentación gráfica que refleje la distribución final de los distintos ejemplares y especies, a efectos de su inclusión en la cartografía municipal y en el inventario de arbolado urbano. Esta documentación incluirá asimismo la definición de la red de riego ejecutada.

Artículo 16. Horarios de riego

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no se permite el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas. Excepcionalmente, el titular del Órgano municipal competente en materia de medio ambiente podrá autorizar fuera de este horario el riego de las zonas verdes, tanto las de titularidad municipal como las de carácter privado, cuando razones técnicas u operativas así lo justifiquen.